

Radicación: N° 2017-215
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Zaida Magaly Rodríguez Aguilar y otros
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-215
Medio de Control: RAPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ZAIDA MAGALY RODRIGUEZ AGUILAR Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINSITRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por CONSTANTINO RODRIGUEZ BUITRAGO; ZAIDA MAGALY RODRIGUEZ AGUILAR quien actúan en nombre propio y en representación de su menor hija LAURA VALENTINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; CONSTANTINO RODRIGUEZ MOSCOSO; DORIS AIDE RODRIGUEZ BUITRAGO quien actúa en nombre propio o en representación su hijo ANDRES FELIPE NIETO RODRIGUEZ; y YULIANA NIETO RODRIGUEZ contra la NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSITRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

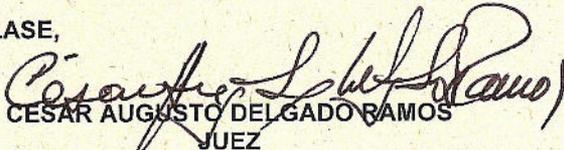
Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. YURY MARCELA SILVA HERRERA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué